

ORDENANZA N° 431/87.-

Ramallo, 13 de mayo de 1987

VISTO:

Que por Decreto Provincial N° 9447 - 24/12/86, se promulgó el nuevo régimen para la Carrera Profesional Hospitalaria Ley 10.471; y

CONSIDERANDO:

Que por su Art. 57° se deroga expresamente el decreto Ley 7878/72 y sus modificatorias.

Que por Resolución N° 13/84 del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, se ratificó los términos del Decreto Municipal N° 3104/83, de adhesión en todos sus términos al Decreto Ley 7878 de Carrera Profesional Hospitalaria.

Que ante esta nueva instancia resulta necesario promover la norma que establezca lo dispuesto en el Artículo 56§ de la Ley 10.471, por el cual los Municipios podrán adherirse al régimen de la citada Ley y a su reglamentación.

Que tal adhesión surge como consecuencia de darle al Personal Profesional y servicios correspondientes del Hospital Municipal "José María Gomendio", el medio idóneo que regula y normalice su actividad evitando el vacío jurídico actual;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Adhiérase la Municipalidad de Ramallo, en todos sus términos al régimen ----- de la Ley Provincial N°10.471/86 de "**CARRERA PROFESIONAL HOSPITALARIA**" y sus Decretos Reglamentarios.-----

ARTÍCULO 2°) Lo establecido en el Artículo precedente será de aplicación al personal ----- profesional y servicios correspondientes el Ente Descentralizado "Hospital Municipal José María Gomendio".-----

ARTÍCULO 3°) Dese intervención a la secretaría de Bienestar Social, a los efectos de re----- glamentar lo dispuesto en la presente norma.-----

ARTÍCULO 4°) Los efectos de la adhesión a la Ley 10.471/86 tendrán vigencia a partir de ----- la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE MAYO DE 1987.-----

Modificada Ord. 447/87.